

Ley para Decretar “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el “El Día del Pediatra”

Ley Núm. 287 de 29 de septiembre de 2012

Para decretar el mes de febrero de cada año como “El Mes del Pediatra en Puerto Rico”, y el tercer domingo del mes de febrero de cada año como “El Día del Pediatra.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Pediatría es la especialidad médica que estudia al niño y sus enfermedades. Esta rama de la medicina es una de las más importantes, dado sus servicios dirigidos a infantes niños y adolescentes. La labor del pediatra en Puerto Rico es una de vital importancia en el desarrollo de los niños, ya que trata las condiciones físicas, emocionales y clínicas de esta población, a través de todas las subespecialidades. En Puerto Rico existen aproximadamente novecientos cincuenta y dos (952) pediatras debidamente licenciados y autorizados a ejercer dicha profesión.

Por otro lado, la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría es una organización sin fines de lucro que agrupa a la mayoría de los profesionales de esta rama de la medicina, y todas sus subespecialidades, así como médicos internos y residentes de programas graduados de pediatría. La Sociedad tiene como misión el mantener una educación continua de excelencia, defender los derechos y deberes de los pediatras y, sobre todo, el bienestar de los pacientes pediátricos en Puerto Rico.

Entre los principales postulados de la misión de dicha organización, es educar a la comunidad en aspectos relacionados con la práctica de la pediatría, para lograr una mayor efectividad en el manejo de nuestros pacientes y contribuir a solucionar los problemas que afectan la salud de la población pediátrica del país y a defender sus derechos al amparo de la Declaración de los Derechos del Niño del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF, por sus siglas en inglés.

Anualmente, la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría lleva a cabo su convención, tradicionalmente en el mes de febrero. La convención tiene el propósito de fomentar la educación, promover nuevas herramientas médicas para la prevención y tratamiento de condiciones que afectan a la población de infantes, niños y adolescentes en Puerto Rico. Para lograr este objetivo se ofrecen seminarios y conferencias dictados por profesionales de la Pediatría.

En reconocimiento a esos profesionales de la salud, es el interés de esta Asamblea Legislativa declarar permanentemente el mes de febrero de cada año como El Mes del Pediatra en Puerto Rico, y el tercer domingo de dicho mes como el Día del Pediatra.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5265 Inciso (a)]

Se decreta el mes de febrero de cada año como “El Mes del Pediatra en Puerto Rico”, y el tercer domingo de dicho mes como el “Día del Pediatra”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5265 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día del Pediatra” y el “Mes del Pediatra”, así como al respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5265 Inciso (c)]

Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a recabar la cooperación de todas las instituciones públicas y privadas, así como cualquier otra institución interesada en esta celebración, y se encargará de difundir información sobre el significado de este evento.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5265 Inciso (d)]

El Departamento del Estado enviará, anualmente, copia de la proclama que emita el Gobernador a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (PROFESIONES Y OFICIOS.)